
MINUTA DE LA CENTÉSIMA QUINCUGÉSIMA SEGUNDA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 17/07/2015

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 10:00 horas del día diecisiete de julio de dos mil quince, en la oficina de la Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF, se llevó a cabo la Centésima Quincuagésima Segunda Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. Fausto González Carrera, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia por ausencia de la Lic. Clarisa Catalina Torres Méndez, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y la Lic. Karina Chavero Huitrón, Directora General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme al artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100007015, 0611100007115, 0611100007415, 0611100008015, 0611100008615 y 0611100008715, así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones (DGJCS), la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios (DGJCI), la Dirección General de Supervisión Actuarial (DGSA), la Dirección General de Supervisión de Reaseguro (DGSR), la Dirección General de Supervisión Financiera (DGSF) y la Dirección General de Desarrollo e Investigación (DGDI) de la propia **CNSF**.

ANTECEDENTES "A"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100007015, de fecha 26 de mayo de 2015, relativa a:

"Nota técnica de las condiciones generales de seguro de Aseguradora Hidalgo, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficios 06-367-I-1.1/36825, DTP-068/93, DTP-103/93 Y 06-367-I-1.1/5386, DEL 18 DE NOVIEMBRE, 6 DE COTUBRE, 7 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 17 DE FEBRERO DE 1998, RESPECTIVAMENTE" (sic)

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 26 de mayo de 2015.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 26 de mayo de 2015 mediante memorando No. DGDI/DAE-00090/2015.

IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:

- Memorando No. DGJCS/DC-00561/2015, de fecha 29 de mayo de 2015, dirigido a la Dirección General de Supervisión Actuarial.

V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 17 de junio de 2015 mediante memorando No. DGJCS/DC-00620/2015, en la que remite la respuesta de la Dirección General de Supervisión Actuarial de la siguiente forma:

- Memorando No. DGSA/DVA-00139/2015, de fecha 03 de junio de 2015, dirigido por la Dirección General de Supervisión Actuarial, indicando que:

“... se anexan al presente las versiones públicas de los documentos registrados con números:

1. *DTP-068/93 del 6 de octubre de 1993, correspondiente a la nota técnica del producto registrado como “Protección a Servidores Públicos que Laboran en Dependencias y Entidades de Administración Pública Federal y Departamento del Distrito Federal que Cause Baja del Servicio sin Derecho a Pensión o Jubilación”. (también denominado por la institución como “Mantenimiento del Seguro Institucional para Ex – Servidores Públicos”);y*
2. *DTP-103/93 del 7 de diciembre de 1993, correspondiente a la modificación de la nota técnica con número DTP-068/93, consistente en la ampliación del concepto de colectividad de asegurados del producto de “Mantenimiento del Seguro Institucional para Ex – Servidores Públicos.*

*Asimismo se indica que la nota técnica fue clasificada como **confidencial** (excepto las secciones de la nota técnica tituladas “Contenido”, Introducción y “Características Generales del plan y su Comercialización, las cuales fueron clasificadas como públicas), por lo que el documento impreso que se anexa es la versión pública de la nota técnica, con las secciones confidenciales eliminadas. La clasificación del documento en cuestión se debe a que el contenido del mismo se considera como secreto comercial, cuya difusión resultaría de utilidad para potenciales competidores, poniendo en desventaja a la institución de seguros. Lo anterior se determinó de acuerdo con lo*



establecido en los artículos 14, fracción II; 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial”

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso V y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 17 de julio de 2015, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General de Supervisión Actuarial, de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100007015, relativa a:

“Nota técnica de las condiciones generales de seguro de Aseguradora Hidalgo, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante oficios 06-367-I-1.1/36825, DTP-068/93, DTP-103/93 Y 06-367-I-1.1/5386, DEL 18 DE NOVIEMBRE, 6 DE OCTUBRE, 7 DE DICIEMBRE DE 1993 Y 17 DE FEBRERO DE 1998, RESPECTIVAMENTE” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la entrega de la versión pública de las secciones “Contenido”, Introducción y “Características Generales del plan y su Comercialización”, de las notas técnicas registradas con números:

- DTP-068/93 del 6 de octubre de 1993, correspondiente a la nota técnica del producto registrado como “Protección a Servidores Públicos que Laboran en Dependencias y Entidades de Administración Pública Federal y Departamento del Distrito Federal que Cause Baja del Servicio sin Derecho a Pensión o Jubilación”. (también denominado por la institución como “Mantenimiento del Seguro Institucional para Ex – Servidores Públicos”);y

- DTP-103/93 del 7 de diciembre de 1993, correspondiente a la modificación de la nota técnica con número DTP-068/93, consistente en la ampliación del concepto de colectividad de asegurados del producto de “Mantenimiento del Seguro Institucional para Ex – Servidores Públicos.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** del resto del contenido de dichas notas técnicas.

La clasificación del documento en cuestión se debe a que el contenido del mismo se considera como secreto comercial, cuya difusión resultaría de utilidad para potenciales competidores, poniendo en desventaja a la institución de seguros. Lo anterior se determinó de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, fracción II; 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial”.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100007015 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100007115.

ANTECEDENTES “B”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100007115, de fecha 26 de mayo de 2015, relativa a:

“solicito a ustedes me informen: a) si existe en sus archivos promoción de Cooper Gay Martinez del Rio y Asociados, Intermediario de Reaseguro S.A. DE C.V. solicitando la cancelación de la Cedula de Apoderado No. BUVP850617KET b) de que fecha es dicha solicitud de cancelación. c) con que fecha dejo de fungir como apoderado la persona que ostentaba la Cedula BUVP850617KET d) en que fecha fue solicitada ante Ustedes la expedición de la Cedula de apoderado BUVP850617KET e) hasta que fecha señala en la solicitud de cancelación de la Cedula de apoderado BUVP850617KET Cooper Gay Martinez del Rio y Asociados Intermediaria de Reaseguro S.C. DE C.V. la prestación de servicios para esta por parte de quien ostentada la Cedula en comento. f) copia de dicho documento” (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 26 de mayo de 2015.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 26 de mayo de 2015 mediante memorando No. DGDI/DAE-00092/2015.
- IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:
- Memorando No. DGJCS/DC-00566/2015, de fecha 01 de junio de 2015, dirigido a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 17 de junio de 2015 mediante memorando No. DGJCS/DC-00619/2015, en la que remite la respuesta de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la siguiente forma:
- Memorando No. DGJCI/DIRyER-00402/2015, de fecha 03 de junio de 2015, dirigido por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, indicando que:

“...se le informa que en términos de lo establecido en la Disposición 35.2.1, de la Circular única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de diciembre de 2014, los Intermediarios de Reaseguro deben desarrollar su objeto social, por conducto de apoderados, a solicitud de los propios Intermediarios.

En este sentido, las solicitudes de autorización de apoderados de Intermediarios de Reaseguro, se regulan por lo establecido en el Capítulo 35.2., de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en el que se establecen, entre otras cuestiones, los requisitos que deben reunir las personas físicas que pretenden ser apoderados de Intermediarios de Reaseguro, en específico en la Disposición 35.2.6.

*Por lo anterior y con base en el artículo 3 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 18 el mismo Ordenamiento, la información solicitada está clasificada como **confidencial**, por referirse al estado que guarda la autorización o cancelación de la cédula de un apoderado de Intermediarios de Reaseguro, con relación a una persona moral denominada Cooper Gay Martínez Del Río y Asociados, Intermediarios de Reaseguro, S.A. de C.V., la cual se celebra bajo un ámbito de derecho privado, entre el intermediario de Reaseguro y el pretense apoderado.*

Con independencia de lo anterior, se le informa que en la página web de la Comisión (www.cnsf.gob.mx), en la Liga Frecuente “Busca tu agente o apoderado”, se pueden encontrar los datos a disposición del público en general, de los apoderados de Intermediarios de Reaseguro con autorización vigente, haciéndose mención que en el mismo no se encontró cédula de apoderado o agente alguno, con el número que proporciona el peticionario de la información.”


- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso V y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 17 de julio de 2015, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100007115, relativa a:

“solicito a ustedes me informen: a) si existe en sus archivos promoción de Cooper Gay Martinez del Rio y Asociados, Intermediario de Reaseguro S.A. DE C.V. solicitando la cancelación de la Cedula de Apoderado No. BUVP850617KET b) de que fecha es dicha solicitud de cancelación. c) con que fecha dejo de fungir como apoderado la persona que ostentaba la Cedula BUVP850617KET d) en que fecha fue solicitada ante Ustedes la expedición de la Cedula de apoderado BUVP850617KET e) hasta que fecha señala en la solicitud de cancelación de la Cedula de apoderado BUVP850617KET Cooper Gay Martinez del Rio y Asociados Intermediaria de Reaseguro S.C. DE C.V. la prestación de servicios para esta por parte de quien ostentada la Cedula en comento. f) copia de dicho documento” (sic).

RESOLUCIÓN



Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** de la información solicitada, por referirse al estado que guarda la autorización o cancelación de la cédula de un apoderado de Intermediarios de Reaseguro, con relación a una persona moral denominada Cooper Gay Martínez Del Río y Asociados, Intermediarios de Reaseguro, S.A. de C.V., la cual se celebra bajo un ámbito de derecho privado, entre el intermediario de Reaseguro y el pretense apoderado.

Lo anterior con fundamento en los artículos artículo 3 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 18 el mismo Ordenamiento.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100007115 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100007415.

ANTECEDENTES "C"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100007415, de fecha 02 de junio de 2015, relativa a:

"Solicito se me expida la documentación contractual y nota técnica que integra el producto denominado Seguro de Grupo Sobre la Vida de Deudores, identificado con el registro número CNSF-S0079-0463-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer." (sic)

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 02 de junio de 2015.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 03 de junio de 2015 mediante memorando No. DGDI/DAE-00093/2015.

- IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:

- Memorando No. DGJCS/DC-00575/2015, de fecha 04 de junio de 2015, dirigido a la Dirección General de Supervisión Actuarial.
- Memorando No. DGJCS/DC-00576/2015, de fecha 04 de junio de 2015, dirigido a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 18 de junio de 2015 mediante memorando No. DGJCS/DC-00626/2015, en la que remite las respuestas de la Direcciones General consultadas de la siguiente forma:

- Memorando No. DGSA/DVA-00153/2015, de fecha 12 de junio de 2015, dirigido por la Dirección General de Supervisión Actuarial, indicando que:

*“...tratándose de solicitudes de información sobre notas técnicas, éstas deberán ser consideradas “como información **confidencial** por tratarse de un secreto comercial”, con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de Protección Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*

Con base en lo anterior, en relación a la nota técnica que nos ocupa, debe considerarse única y exclusivamente como información pública la relacionada con:

Las fracciones I y II, de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 del 14 de abril de 2010, vigente al momento del registro de la nota técnica CNSF-S0079-0463-2010, antes mencionada

Con dicho fundamento y atendiendo a la solicitud en mención, se anexa al presente:

- a) Copia simple, la cual consta de seis páginas, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones; “I CARACTERÍSTICAS GENERALES”, “II DEFINICIONES” y “IV TIPO DE ADMINISTRACIÓN”, de la nota técnica titulada “Seguro de Grupo sobre la Vida de Deudores” registrada con número CNSF-S0079-0463-2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, registrada por Seguros BBVA Bancomer, S.A de C.V., Grupo*

Financiero BBVA Bancomer. Cabe señalar, que el número total de páginas que integra la nota técnica citada es de quince.

*El resto del contenido de dicha nota técnica se clasifica como **confidencial**, puesto que contiene secciones que contienen hipótesis y procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III y XI de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 aludida.”*

- Memorando No. DGJCI/DCO-00430/2015, de fecha 11 de junio de 2015, dirigido por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, indicando que:

*“Al respecto, y toda vez que en la base de datos del Sistema de Registro de Productos de Seguros de esta Comisión, se encuentra registrado el producto de seguro denominado “Seguro de Grupo Sobre la Vida de Deudores”, con número CNSF-S0079-0463-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, por la Institución **Seguros BBVA Bancomer, S.A de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer**, se expide copia simple de la documentación contractual requerida”*

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso V y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 17 de julio de 2015, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General de Supervisión Actuarial y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100007415, relativa a:

“Solicito se me expida la documentación contractual y nota técnica que integra el producto denominado Seguro de Grupo Sobre la Vida de Deudores, identificado con el registro número CNSF-S0079-0463-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la entrega de la versión pública correspondiente a la nota técnica titulada “Seguro de Grupo sobre la Vida de Deudores” registrada con número CNSF-S0079-0463-2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, registrada por Seguros BBVA Bancomer, S.A de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer., la cual consta de seis páginas, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones; “I CARACTERÍSTICAS GENERALES”, “II DEFINICIONES” y “IV TIPO DE ADMINISTRACIÓN”, Cabe señalar, que el número total de páginas que integra la nota técnica citada es de quince.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** del resto del contenido de dicha nota técnica, puesto que contiene secciones que contienen hipótesis y procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III y XI de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 del 14 de abril de 2010, vigente al momento del registro de la nota técnica CNSF-S0079-0463-2010, con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de Protección Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Se **confirma** la entrega de documentación contractual del producto de seguro denominado “Seguro de Grupo Sobre la Vida de Deudores”, con número CNSF-S0079-0463-2010, de fecha 14 de septiembre de 2010, por la Institución Seguros BBVA Bancomer, S.A de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, toda vez que en la base de datos del Sistema de Registro de Productos de Seguros de esta Comisión, se encuentra registrado.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100007415 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100008015.

ANTECEDENTES "D"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100008015, de fecha 11 de junio de 2015, relativa a:

"Solicito me sean dados a conocer los contratos registrados por esta Comisión en términos del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas" (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 11 de junio de 2015.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 12 de junio de 2015 mediante memorando No. DGDI/DAE-00102/2015.
- IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:
- Memorando No. DGJCS/DC-00647/2015, de fecha 23 de junio de 2015, dirigido a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.
- V. La Unidad de Enlace recibió copia de la contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 29 de junio de 2015 mediante memorando No. DGJCI/DCO-00484/2015, en la que remite a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones la respuesta a la solicitud indicando que:

"Al respecto, con independencia que la solicitud materia del presente carece de precisión en su contenido al no delimitar qué tipo de información requiere, es importante resaltar que el registro de los contratos de prestación de servicios ante este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 102, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el título 33 "DE LAS PERSONAS MORALES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS", de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, conllevan una relación jurídica entre dos particulares, que contienen aspectos de comercialización propios de la institución de seguros de que se trate, bajo la forma legal de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de una persona moral (prestador de servicios), teniendo como objeto entre otros el pago o compensación de estos servicios,

situación que por su propia naturaleza no puede hacerse del conocimiento del público en general ni tener el carácter de información pública.

Por lo anterior, se comunica que la información requerida está clasificada como información **reservada**, en términos de la fracción II del artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como el artículo 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, que establece: "Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter de confidencial...", razón por la cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada para otorgar la citada información."

- VI. Con motivo de la respuesta señalada en el inciso V y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 17 de julio de 2015, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100008015, relativa a:

"Solicito me sean dados a conocer los contratos registrados por esta Comisión en términos del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas" (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **reservada** a los contratos registrados por esta Comisión en términos del artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ya que el registro de los contratos de prestación de servicios ante este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos

del artículo 102, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el título 33 “DE LAS PERSONAS MORALES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, conllevan una relación jurídica entre dos particulares, que contienen aspectos de comercialización propios de la institución de seguros de que se trate, bajo la forma legal de un contrato de prestación de servicios profesionales, a través de una persona moral (prestador de servicios), teniendo como objeto entre otros el pago o compensación de estos servicios, situación que por su propia naturaleza no puede hacerse del conocimiento del público en general ni tener el carácter de información pública.

Lo anterior en términos de la fracción II del artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como el artículo 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, que establece: “Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter de confidencial...”.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100008015 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100008615.

ANTECEDENTES “E”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100008615, de fecha 24 de junio de 2015, relativa a:

“Solicito atentamente: Sirva proporcionar la póliza y/o documentación contractual y/o nota técnica que integran el producto registrado ante esa Comisión bajo los números de registros CNSF-S0022-0306-2011 de fecha 16/03/2012 Seguros Inbursa y/o “Educa Inbursa”” (sic)

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 24 de junio de 2015.

- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 25 de junio de 2015 mediante memorando No. DGDI/DAE-00111/2015.

IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:

- Memorando No. DGJCS/DC-00667/2015, de fecha 29 de junio de 2015, dirigido a la Dirección General de Supervisión Actuarial y a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

V. La Unidad de Enlace recibió copia de la contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 03 de julio de 2015 mediante memorando No. DGJCI/DCO-00492/2015, en la que remite a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones la respuesta a la solicitud indicando que:

*“... se informa que efectivamente en la base de datos del Sistema de Registro de Productos de Seguros de esta Comisión Nacional, se encuentra registrada por **Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa**, la documentación contractual que se describe en la siguiente tabla:*

No.	Registro	Nombre del Producto	Fecha de Registro	No. de fojas relativas a la documentación contractual
1.-	CNSF-S0022-0306-2011	Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa"	16/03/2012	62

”

VI. La Unidad de Enlace recibió copia de la contestación de parte de la Dirección General de Supervisión Actuarial el día 13 de julio de 2015 mediante memorando No. DGSA/DVA-00184/2015, en la que remite a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones la respuesta a la solicitud indicando que:

*“Respecto a la información relacionada con la nota técnica del producto **CNSF-SO022-0306- 2011**, de fecha 16 de marzo de 2011, se anexa la versión pública, que consta de **diez páginas**, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones **"I. Características del producto"**, **"II. Descripción de las coberturas"** y **"X. Valores garantizados"**, así como la carta de presentación de la solicitud del registro correspondiente, de la nota técnica del producto de seguro denominado **«"Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa"»**. Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica citada es de ochenta y ocho.*

...

... la solicitud de información sobre notas técnicas, ésta deberá ser considerada "como información confidencial por tratarse de un secreto comercial", con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de la Protección Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos General para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

...

- Por otra parte, debe considerarse como información pública, única y exclusivamente, la relacionada con las fracciones I, II y X de la Disposición 5.1.12 del Capítulo 5.1., Título 5 de la Circular Única de Seguros, vigente al momento del registro del producto número **CNSF-S0022-0306-2011** de fecha 16 de marzo de 2011, ahora coincidente con el Título 4, Capítulo 4.1, Disposición 4.1.6, en sus fracciones 1, II y X, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.
- Por lo anterior, los renglones y palabras que se presentan visibles en las **diez páginas**, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones "**I. Características del producto**", "**II. Descripción de las coberturas**" y "**X. Valores garantizados**", así como la carta de presentación de la solicitud del registro correspondiente, de la nota técnica, se clasifican como públicas, por contener características, descripción de la cobertura del producto y la descripción de los valores garantizados, información correspondiente a las fracciones I, II y X, respectivamente, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.

Finalmente, le comunicamos que el resto del contenido de dicha nota técnica se clasifica como confidencial, puesto que son secciones que contienen hipótesis demográficas y financieras, así como procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III a IX y XI, respectivamente, de la Circular Única de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, ahora coincidente con el Título 4, Capítulo 4.1, Disposición 4.1.6, en sus fracciones III a IX, XI y XII, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014."

- VII. Con motivo de la respuestas señaladas en el inciso V y VI, y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de

Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 17 de julio de 2015, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, y la Dirección General de Supervisión Actuarial, de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100008615, relativa a:

“Solicito atentamente: Sirva proporcionar la póliza y/o documentación contractual y/o nota técnica que integran el producto registrado ante esa Comisión bajo los números de registros CNSF-S0022-0306-2011 de fecha 16/03/2012 Seguros Inbursa y/o "Educa Inbursa"” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la entrega de la versión pública correspondiente a:

- Nota técnica del producto CNSF-SO022-0306- 2011, de fecha 16 de marzo de 2011, que consta de diez páginas, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones "I. Características del producto", "II. Descripción de las coberturas" y "X. Valores garantizados", así como la carta de presentación de la solicitud del registro correspondiente, de la nota técnica del producto de seguro denominado «"Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa" B. Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica citada es de ochenta y ocho.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** del resto del contenido de dicha nota técnica, puesto que son secciones que contienen hipótesis demográficas y financieras, así como procedimientos técnicos los cuales corresponden a los numerales 3 y 4 de la Disposición Décima Segunda S-8.1 del 4 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, vigente al momento del registro del producto número CNSF-SO022- 0159-2008 de fecha 11 de

agosto de 2008, ahora coincidente con el Título 4, Capítulo 4.1, Disposición 4.1.6, en sus fracciones III a IX, XI y XII, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de Protección Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Se **confirma** la entrega de la documentación contractual del producto:

- Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa", registrado por la Institución Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, bajo el número CNSF-S0022-0306-2011, en fecha 16 de marzo de 2012.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100008615 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100008715.

ANTECEDENTES "F"

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100008715, de fecha 24 de junio de 2015, relativa a:

"Solicito atentamente: Sirva proporcionar copia de las pólizas y/o documentación contractual y/o nota técnica que integran el producto registrado ante esa Comisión bajo los números de registros CNSF-S0022-0306-2011 de fecha 16/03/2012; CNSF-S0022-0159-2008 de fecha 11/08/2008; CGEN-S0022-0032-2009 de fecha 19/05/2009; CGEN-S0022-0160-2009 de fecha 31/03/2010

Seguros Inbursa "Educa Inbursa" (sic)

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 24 de junio de 2015.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de

Sanciones el día 25 de junio de 2015 mediante memorando No. DGDI/DAE-00111/2015.

IV. La Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, se dirigió a las Direcciones Generales de la Comisión, que por el ámbito de su competencia, pudieran tener información en sus archivos al respecto, solicitándoles realizar la búsqueda de lo solicitado, de acuerdo a la siguiente relación:

- Memorando No. DGJCS/DC-00667/2015, de fecha 29 de junio de 2015, dirigido a la Dirección General de Supervisión Actuarial y a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

V. La Unidad de Enlace recibió copia de la contestación de parte de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios el día 03 de julio de 2015 mediante memorando No. DGJCI/DCO-00492/2015, en la que remite a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones la respuesta a la solicitud indicando que:

“... se informa que efectivamente en la base de datos del Sistema de Registro de Productos de Seguros de esta Comisión Nacional, se encuentra registrada por Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, la documentación contractual que se describe en la siguiente tabla:

No.	Registro	Nombre del Producto	Fecha de Registro	No. de fojas relativas a la documentación contractual
1.-	CNSF-S0022-0306-2011	Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa"	16/03/2012	62
2.-	CNSF-S0022-0159-2011	EDUCA INBURSA	11/08/2008	47
3.-	CGEN-S0022-0032-2009	Cláusula Prescripción, Vida Individual	19/05/2009	1
4.-	CGEN-S0022-0160-2009	Cláusula "tipo" relacionada con la entrega de la documentación contractual (Vida)	31/03/2010	1

VI. La Unidad de Enlace recibió copia de la contestación de parte de la Dirección General de Supervisión Actuarial el día 13 de julio de 2015 mediante memorando No. DGSA/DVA-00184/2015, en la que remite a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones la respuesta a la solicitud indicando que:

“...Al respecto, en relación con la nota técnica del producto CNSF-S0022-0159-2008, de fecha 11 de agosto de 2008, se anexa versión pública que



consta de **once páginas**, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones "**I. Características del producto**", "**II. Descripción de las coberturas**" y "**X. Valores garantizados**", así como la carta de presentación de la solicitud del registro correspondiente, de la nota técnica del producto de seguro denominado «**Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa"**». Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica citada es de setenta y cinco.

Respecto a la información relacionada con la nota técnica del producto **CNSF-SO022-0306- 2011**, de fecha 16 de marzo de 2011, se anexa la versión pública, que consta de **diez páginas**, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones "**I. Características del producto**", "**II. Descripción de las coberturas**" y "**X. Valores garantizados**", así como la carta de presentación de la solicitud del registro correspondiente, de la nota técnica del producto de seguro denominado «**Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa"**». Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica citada es de ochenta y ocho.

...
... la solicitud de información sobre notas técnicas, ésta deberá ser considerada "como información confidencial por tratarse de un secreto comercial", con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de la Protección Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos General para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Derivado de lo anterior, debe considerarse como información pública, única y exclusivamente, la relacionada con el numeral 2, así como el inciso c) del numeral 4 de la Disposición Décima Segunda de la Circular S-8.1 del 4 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, vigente al momento del registro del producto número **CNSF-SO022-0159-2008** de fecha 11 de agosto de 2008, ahora coincidente con el Título 4, Capítulo 4.1, Disposición 4.1.6, en sus fracciones I, II y X, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.

- Por lo anterior, los renglones y palabras que se presentan visibles en las **once páginas**, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones "**I. Características del producto**", "**II. Descripción de las coberturas**" y "**X. Valores garantizados**", así como la carta de presentación de la solicitud del registro correspondiente, de la nota técnica, se clasifican como públicas, por contener características, descripción de la cobertura del producto y la

descripción de los valores garantizados, información correspondiente a las fracciones I, II y X, respectivamente, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.

Asimismo, le comunicamos que el resto del contenido de dicha nota técnica, se clasifica como confidencial, puesto que son secciones que contienen hipótesis demográficas y financieras, así como procedimientos técnicos, los cuales corresponden a los numerales 3 y 4 de la Disposición Décima Segunda S-8.1 del 4 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, vigente al momento del registro del producto número **CNSF-SOO22- 0159-2008** de fecha 11 de agosto de 2008, ahora coincidente con el Título 4, Capítulo 4.1, Disposición 4.1.6, en sus fracciones III a IX, XI y XII, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.

- Por otra parte, debe considerarse como información pública, única y exclusivamente, la relacionada con las fracciones I, II y X de la Disposición 5.1.12 del Capítulo 5.1., Título 5 de la Circular Única de Seguros, vigente al momento del registro del producto número **CNSF-SOO22-0306-2011** de fecha 16 de marzo de 2011, ahora coincidente con el Título 4, Capítulo 4.1, Disposición 4.1.6, en sus fracciones I, II y X, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.
- Por lo anterior, los renglones y palabras que se presentan visibles en las **diez páginas**, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones "**I. Características del producto**", "**II. Descripción de las coberturas**" y "**X. Valores garantizados**", así como la carta de presentación de la solicitud del registro correspondiente, de la nota técnica, se clasifican como públicas, por contener características, descripción de la cobertura del producto y la descripción de los valores garantizados, información correspondiente a las fracciones I, II y X, respectivamente, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.

Finalmente, le comunicamos que el resto del contenido de dicha nota técnica se clasifica como confidencial, puesto que son secciones que contienen hipótesis demográficas y financieras, así como procedimientos técnicos, los cuales corresponden a las fracciones III a IX y XI, respectivamente, de la Circular Única de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, ahora coincidente con el Título 4, Capítulo 4.1, Disposición 4.1.6, en sus fracciones III a IX, XI y XII, de la Circular Única de

Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.”

- VII. Con motivo de las respuestas señaladas en el inciso V y VI, y con fundamento en el artículo 70 fracción IV del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el 17 de julio de 2015, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios, y la Dirección General de Supervisión Actuarial, de la CNSF a la solicitud de información pública número 0611100008715, relativa a:

“Solicito atentamente: Sirva proporcionar copia de las pólizas y/o documentación contractual y/o nota técnica que integran el producto registrado ante esa Comisión bajo los números de registros CNSF-S0022-0306-2011 de fecha 16/03/2012; CNSF-S0022-0159-2008 de fecha 11/08/2008; CGEN-S0022-0032-2009 de fecha 19/05/2009; CGEN-S0022-0160-2009 de fecha 31/03/2010 Seguros Inbursa “Educa Inbursa”” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la entrega de las versiones públicas correspondiente a:

- Nota técnica del producto CNSF-S0022-0159-2008, de fecha 11 de agosto de 2008, que consta de once páginas, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones "I. Características del producto", "II. Descripción de las coberturas" y "X. Valores garantizados", así como la carta de presentación de la solicitud del registro correspondiente, de la nota técnica del producto de seguro denominado «Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa"».

Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica citada es de setenta y cinco.

- Nota técnica del producto CNSF-SO022-0306- 2011, de fecha 16 de marzo de 2011, que consta de diez páginas, correspondientes únicamente a algunos renglones y palabras de las secciones "I. Características del producto", "II. Descripción de las coberturas" y "X. Valores garantizados", así como la carta de presentación de la solicitud del registro correspondiente, de la nota técnica del producto de seguro denominado «"Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa" B. Cabe señalar, que el número total de páginas que integran la nota técnica citada es de ochenta y ocho.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información **confidencial** del resto del contenido de dichas notas técnicas, puesto que son secciones que contienen hipótesis demográficas y financieras, así como procedimientos técnicos los cuales corresponden a las fracciones III a IX y XI, respectivamente, de la Circular Única de Seguros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, y a los numerales 3 y 4 de la Disposición Décima Segunda S-8.1 del 4 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004, ahora coincidente con el Título 4, Capítulo 4.1, Disposición 4.1.6, en sus fracciones III a IX, XI y XII, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014.

Lo anterior con fundamento en los artículos 18, fracción I, y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con relación al artículo 82 de la Ley de Protección Industrial y el Trigésimo Sexto, fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Se **confirma** la entrega de la documentación contractual de los productos:

- Seguro de Vida Individual "Educa Inbursa", registrado por la Institución Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, bajo el número CNSF-SO022-0306-2011, en fecha 16 de marzo de 2012.
- EDUCA INBURSA, registrado por la Institución Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, bajo el número CNSF-SO022-0159-2011, en fecha 11 de agosto de 2008.
- Cláusula Prescripción, Vida Individual, registrado por la Institución Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa, bajo el número CGEN-SO022-0160-2009, en fecha 31 de marzo de 2010.
- Cláusula "tipo" relacionada con la entrega de la documentación contractual (Vida), registrado por la Institución Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero



Inbursa, bajo el número CGEN-S0022-0032-2009, en fecha 19 de mayo de 2009.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas, se dio por concluida la reunión.

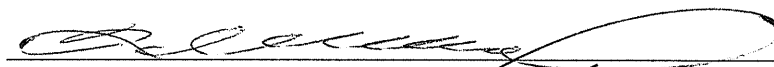
COMITÉ DE INFORMACIÓN



LIC. HÉCTOR ROMERO GÁTICA
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF



LIC. FAUSTO GONZÁLEZ CARRERA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES,
EN SUPLENCIA Y AUSENCIA DE LA LIC. CLARISA CATALINA TORRES MÉNDEZ,
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS



LIC. KARINA CHAVERO HUITRÓN
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA
Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF

